

Incentivos fiscales en el IRPF guipuzcoano a la toma de participación en empresas

Diciembre 2016

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 22 de diciembre de 2016 se ha publicado la *Norma Foral 6/2016, de 15 de diciembre, de modificación de las Normas Forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para incentivar la participación de las personas trabajadoras en la empresa.*

Determinadas medidas fiscales que se implantan con la referida Norma Foral 6/2016, se introducen **con efectos 1 de enero de 2016** y tienen como **objetivo**: (i) fomentar la **inversión** en empresas **por parte de personas trabajadoras comprometidas con las mismas y con el Territorio** (para evitar riesgos de deslocalización); y (ii) posibilitar **que las mismas participen** en la gestión y en la toma de decisiones estratégicas, lo que resulta beneficioso para el **Proyecto Empresarial**.

Como se deduce de lo expuesto en el párrafo anterior, las medidas fiscales que se introducen favorecen la transmisión de empresas o de acciones / participaciones, cuando la referida transmisión se realiza en favor de personas trabajadoras.

A continuación, se resumen las modificaciones que la Norma Foral 6/2016 introduce en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**:

- ✓ En cuanto a la **fiscalidad del empresario transmitente**:
 - **Se redefinen los requisitos que deben concurrir** (tanto en sede del transmitente, como en sede del adquirente) **para que pueda quedar exento el beneficio obtenido con ocasión de la transmisión** de empresas o de acciones / participaciones en favor de personas trabajadoras. Una de las grandes novedades a estos efectos es que **se elimina la necesidad de realizar una oferta a todas las personas trabajadoras de la empresa en igualdad de condiciones para todas ellas** (requisito que, como se señala en el preámbulo de la Norma Foral 6/2016, encorsetaba de forma importante la viabilidad de este tipo de operaciones y dificultaba su éxito).

El beneficio fiscal descrito no será aplicable a la parte de la ganancia patrimonial obtenida que se corresponda con la proporción existente entre el valor de los activos no afectos a actividades económicas (minorado en el importe de los pasivos no afectos) y el valor del patrimonio neto de la entidad.



Tampoco resultará de aplicación el citado beneficio fiscal cuando la transmisión de las acciones / participaciones se lleve a cabo a través del ejercicio de opciones sobre las mismas.

- Resulta importante señalar que la Norma Foral 6/2016 ha incluido la posibilidad de que la transmisión de las acciones / participaciones pueda hacerse (además de en favor de personas trabajadoras) en favor de una entidad que esté participada exclusivamente por personas trabajadoras (en adelante, "EPT") de la entidad cuyas acciones / participaciones se transmiten o de entidades del grupo. El incluir la posibilidad de crear este vehículo de inversión posibilita, entre otros aspectos, optimizar la fiscalidad del adquirente en este tipo de operaciones.

La EPT deberá reunir determinados requisitos en relación con la composición de su accionariado y de su activo.

- A efectos de consolidar el beneficio fiscal, se establecen ciertas obligaciones que deben mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión. En caso de incumplimiento, el transmitente deberá regularizar su situación declarando la plusvalía junto con intereses de demora.

✓ En cuanto a la fiscalidad de la persona trabajadora adquirente:

- Se establece que, cuando concurren determinados requisitos, **no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie** la diferencia positiva entre el valor normal del mercado y el valor de adquisición de las acciones / participaciones adquiridas por personas trabajadoras.

El precio satisfecho por la persona trabajadora será válido para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial en una futura transmisión.

A efectos de consolidar este beneficio fiscal se establece una obligación general de mantenimiento de las acciones / participaciones durante un plazo de 5 años.

- **Se modifica la deducción por participación de las personas trabajadoras** en su entidad empleadora estableciendo, previo cumplimiento de ciertos requisitos, lo siguiente:
 - Si son **hombres**: una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en metálico, con los siguientes límites: 1.500€ anuales; 6.000€ en total.

- Si son **mujeres**: una deducción del 20% de las cantidades satisfechas en metálico, con los siguientes límites: 2.000€ anuales; 8.000€ en total.

Las cantidades no deducidas en un ejercicio (por exceder del límite cuantitativo o por insuficiencia de cuota) podrán ser aplicadas (respetando los límites anuales) en los cuatro ejercicios siguientes.

A efectos de consolidar el beneficio fiscal se establecen ciertas obligaciones que deben cumplirse durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión. En caso de incumplimiento, el adquirente deberá regularizar su situación devolviendo la deducción aplicada junto con intereses de demora.

- **Se regula la fiscalidad de la “salida” de la persona trabajadora.** Así, se establece que, siempre que se cumplan determinados requisitos, tendrá la consideración de “precio convenido por partes independientes” (precio válido a efectos fiscales) el acordado en el momento de su adquisición para su futura transmisión.

Las modificaciones que la Norma Foral 6/2016 introduce en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** son mínimas y se limitan a: (i) la reducción de la edad del donante (de 65 a 60 años) para los supuestos de la aplicación de la reducción aplicable en supuestos de donaciones de empresas individuales y participaciones en entidades (este cambio se introduce por coordinación con el cambio introducido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para este mismo supuesto); y (ii) la regulación de una excepción a la obligación de mantenimiento de la empresa o participación (en supuestos de donación o de transmisión mortis causa) en caso de liquidación de la empresa o entidad como consecuencia de un procedimiento concursal.

* * * * *

La presente circular es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico.

BSK LEGAL & FISCAL